

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

En desarrollo de lo establecido en las normas generales reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de Febrero y reformadas en sesión de 2 de Noviembre de 2011, y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, *de Universidades*, y a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003) y modificados por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2011), que contempla a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por la Dirección de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Pablo de Olavide.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Funciones.

El Departamento de Derecho Privado de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento que lo componen de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito a dichas Áreas, y de ejercer cuantas funciones les sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Órganos de gobierno, Áreas que lo componen y sede.

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección contará con el auxilio del Secretario o Secretaria del Departamento.

2. El Departamento de Derecho Privado, de carácter multidisciplinar, está integrado por las áreas de conocimiento de Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social e Historia del Derecho y de las Instituciones, sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. La sede administrativa del Departamento de Derecho Privado se encuentra en la 2.^a planta del Edificio 6, despacho 6.2.02, de la Universidad Pablo de Olavide. Sin perjuicio de lo que

las autoridades universitarias puedan determinar al respecto, el Departamento ha de contar con los medios materiales y humanos de naturaleza administrativa para desarrollar adecuadamente sus funciones.

TITULO II DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todo el Personal Docente e Investigador con grado de Doctora o Doctor adscrito al Departamento, así como el profesorado a tiempo completo del mismo que carezca de dicho título.

b) Una persona en representación del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada Área de conocimiento que integre el Departamento, que será elegida por y entre quienes pertenezcan a cada Área de conocimiento

c) Quienes disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador adscritas al Departamento, o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

d) Un treinta por ciento de estudiantes, de con la siguiente distribución:

- Una persona en representación de los y las estudiantes de Postgrado. A estos efectos, todos los Programas de Postgrado se considerarán una única titulación.
- Una persona en representación de cada titulación en la que el Departamento imparta docencia, que será designada por y entre los delegados y delegadas de estudiantes de cada titulación
- El resto de representantes de estudiantes será elegidos directamente por quienes reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.

e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.

2. Como mínimo, la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) del apartado anterior representará el 65 por 100 del conjunto de los votos que puede emitir el Pleno del Consejo de Departamento. En la eventualidad de que en uno de los dos colectivos mencionados no hubiera profesorado suficiente para alcanzar tal porcentaje, se integrarán en el Pleno personas del otro colectivo de profesorado mientras subsista dicha circunstancia a fin de alcanzar dicha proporción.

Artículo 4. Duración de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. Las personas que forman parte del Consejo de Departamento sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su

desvinculación del Departamento. La desvinculación temporal del Departamento, supondrán el cese como miembro del Consejo; recuperada la vinculación, se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de la representación electa durará cuatro años, excepto en el caso del sector de estudiantes que durará un año. En todo caso, las personas representantes electas del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden la condición por la que fueron elegidos miembros del Departamento.

3. Si se produjesen vacantes entre representantes electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Departamento.

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Departamento las siguientes funciones:

- a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Plan de Ordenación Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las Áreas de conocimiento a las que correspondan, sus guías docentes y el profesorado asignado a ellas.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de las Guías Docentes y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
- c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de otros títulos de postgrado o máster oficial en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
- e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Departamento las siguientes funciones:

- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor o Doctora.
- c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, Centros de enseñanza superior o Centros de investigación.
- d) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la investigación.

e) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.

f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las Comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como a la creación, modificación o supresión de Titulaciones y de sus correspondientes Planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus Áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.

e) Elegir y remover, en su caso, a quienes representen al Departamento en las diversas Comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los Cuerpos Docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por la Dirección del Departamento, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por la Dirección.

j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer la concesión del grado de Doctor o Doctora *honoris causa*.

l) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboraciones honorarias.

m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente la Dirección al término de cada curso académico.

n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.

ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III
ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES Y DEL
PROFESORADO A TIEMPO PARCIAL EN EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Representación de estudiantes y profesorado a tiempo parcial.

1. La elección de la representación de estudiantes y del profesorado a tiempo parcial en el Consejo de Departamento se realizará conforme a lo previsto en la Normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2. La representación de estudiantes en el Consejo de Departamento se elegirá conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide y en el artículo 3 del presente Reglamento.

3. La elección de la representación del profesorado a tiempo parcial por las áreas de conocimiento se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Convocadas las elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará las Áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de quince días para elegir a la persona con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada Área.
- b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el o la Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán quienes puedan acreditar una mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten su propia candidatura. Actuará como Secretario o Secretaria el de menor antigüedad de ambos.
- c) Los o las Responsables de Área, al día siguiente de la recepción de la comunicación de la Dirección, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.
- d) Finalizado el plazo anterior, los o las responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicha área la relación de candidaturas provisionales. Si en el día hábil siguiente no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, las reclamaciones se resolverán en el día hábil siguiente.
- e) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de las candidaturas se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación. Tras el escrutinio de los votos se proclamará como electa provisional, la candidatura más votada, lo cual se comunicará por el o la responsable de Área al colectivo afectado. Si en el día hábil siguiente no se produjesen reclamaciones, la candidatura será proclamada como electa de forma definitiva. De producirse, se resolverán por la mesa electoral en el día hábil siguiente.

- f) Si sólo se presentase una candidatura, será proclamada como electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.
- g) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el o la Responsable de Área lo comunicará de inmediato a la Dirección del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE SUS COMISIONES

Artículo 7. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado de este modo por la Dirección o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión, en primera y segunda convocatoria, así como su Orden del día, será comunicada a todas las personas que formen parte del Consejo de Departamento, preferentemente a través de medios electrónicos. La convocatoria de miembros de la representación de estudiantes en el Consejo se enviará a la Delegación correspondiente de la Universidad.
3. La documentación relativa a los asuntos del Orden del día estará a disposición de todas las personas que componen en la sede administrativa del Departamento y en la herramienta informática disponible al efecto.
4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha prevista para la sesión, en el caso de que sea ordinaria, y con una antelación mínima de un día hábil en el caso de que la sesión sea extraordinaria y se estimen por la Dirección razones de especial urgencia.
5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el Orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los miembros del Consejo y, por unanimidad, se admita su deliberación, votación o acuerdo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Constitución válida.

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. Para la válida constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan. Ausente el Director o Directora, o la persona en quién haya delegado la presidencia del Consejo, presidirá el Consejo de Departamento el profesor o profesora de mayor nivel académico y antigüedad, entre los presentes, actuando como secretario o secretaria, la persona que ostente la Secretaría del Departamento o, en su ausencia, el profesor o profesora con dedicación permanente de menor edad entre los presentes.

Artículo 9. Desarrollo de las sesiones.

1. La participación en las deliberaciones y votaciones por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.

2. En cualquier momento de la sesión, la presidencia o quienes sean miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que la Dirección del Departamento, o quien en su caso presida, decidirá. Constituyen cuestiones de orden las siguientes: Suspender provisionalmente la sesión, levantar la sesión, retirar una propuesta, proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no vulneren la legalidad y cambiar el orden de los puntos de que consta el Orden del día.

3. Cuando una persona que forme parte del Consejo de Departamento desee que conste en el Acta literalmente su intervención deberá entregarla a la Secretaría del Departamento en escrito firmado, en la misma sesión del Consejo, para su incorporación como Anexo al Acta de la misma.

Artículo 10. Toma de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición de ningún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desapruében y en tercer lugar quienes se abstengan.

4. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento, cuando así lo decida la Dirección o siempre que se solicite por un tercio de los miembros presentes del Consejo.

5. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación se avisará públicamente por si algún miembro no ha firmado aún en la hoja de asistencia.

6. Para efectuar la votación secreta el Secretario o Secretaria irá llamando personalmente a cada una de las personas presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará en funciones de intervención la persona de menor edad perteneciente al Consejo presente en la sesión, quien auxiliará al Secretario o Secretaria en la realización del escrutinio público.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.

8. Exclusivamente para aquellos acuerdos que requieran para su aprobación el apoyo de la mayoría absoluta o una mayoría superior del Consejo de Departamento, se podrá prolongar ininterrumpidamente el horario de votación por el tiempo que sea necesario, que no podrá superar el día de celebración de la sesión, si así lo dispone la Dirección del Departamento o lo solicita al menos un tercio de los miembros presentes del Consejo de Departamento. Durante dicho período podrá continuar la sesión del Consejo de Departamento con los puntos establecidos del Orden del día. Durante todo el período de votación deberán permanecer en la sala, al menos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, o quienes les sustituyan de acuerdo con el apartado primero del artículo 9 del presente Reglamento, y tres miembros más del Consejo de Departamento para velar por las garantías del proceso de votación.

9. La persona que presida la sesión del Consejo de Departamento, o de una Comisión, tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

10. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 11. Actas.

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o la Secretaria del Departamento redactará el Acta provisional de la misma, que deberá remitirse a cada miembro del Consejo en los diez días hábiles siguientes, preferentemente por medios electrónicos. Una vez remitida el Acta provisional, quienes pertenezcan al Consejo podrán formular alegaciones a la misma, que deberán materializarse en un escrito dirigido a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles. De ser aceptadas las alegaciones, éstas se incorporarán al Acta; en caso contrario, se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo, en que el acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse éstas por el Secretario o Secretaria, el acta se considerará aprobada.

2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información: Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo; miembros que asisten a la sesión; resumen de las deliberaciones; texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya; resultados de las votaciones y acuerdos adoptados.

3. Las actas, debidamente numeradas y paginadas, serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el Visto Bueno del Director o Directora. El Secretario o Secretaria del

Departamento será responsable de su custodia.

Artículo 12. Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o a través de Comisiones; éstas pueden ser ordinarias u ocasionales, debiendo todas constituirse e integrarse en sesiones plenarias del Consejo.

2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones serán presididas por el Director o Directora del Departamento, y las labores de secretaría serán realizadas por el Secretario o Secretaria del Departamento. Estarán además compuestas por un representante de cada Área de conocimiento, que será cada Responsable de Área, y por dos estudiantes que hayan sido elegidos de entre quienes componen dicho sector. Podrán nombrarse suplentes de los diferentes miembros de las Comisiones.

3. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, el funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto para el Pleno del Consejo de Departamento.

4. El Consejo de Departamento tendrá, al menos, las siguientes comisiones: Comisión Permanente y Comisión de Docencia y Ordenación Académica.

5. La Comisión Permanente del Departamento tendrá como función principal la de agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, si bien podrá encargarse de funciones expresamente delegadas por el Pleno. En todo caso, corresponderán a la Comisión Permanente las competencias atribuidas por este Reglamento u otras normas a las Comisiones de Departamento no constituidas.

6. Cuando se trate de asuntos de trámite de especial urgencia que no requieran un debate previo, la Comisión Permanente podrá tomar acuerdos sin necesidad de presencialidad, a iniciativa del Director o Directora del Departamento. Dichos acuerdos se tomarán, en su caso, a través de comunicación electrónica escrita entre sus miembros, disponiendo cada miembro de un día hábil para expresar su parecer sobre la propuesta. De cada uno de los acuerdos se expedirá certificado que se incorporará al libro de Actas del Departamento. De suscitarse el debate o considerarse por cualquier componente de la Comisión la necesidad de una reunión presencial, se retirará la propuesta de acuerdo, que será incluida en la sesión más inmediata del Pleno o de la Comisión Permanente.

7. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica, de acuerdo con lo establecido en las normas generales de la Universidad, se encargará de conocer y resolver las reclamaciones de estudiantes ante las pruebas de evaluación, una vez transcurrido el plazo de revisión ante el profesorado. Estará compuesta por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, dos profesores o profesoras y dos estudiantes, elegidos por cada sector respectivo.

TÍTULO V DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 13. Nombramiento.

El Rector o Rectora nombrará al Director o Directora del Departamento previamente elegido por el Pleno del Consejo de Departamento conforme al procedimiento establecido en el Título VI de este Reglamento y las normas electorales generales de la Universidad.

Artículo 14. Funciones de la Dirección del Departamento.

Son funciones de la Dirección del Departamento:

- a) Presidir y moderar el Pleno y las Comisiones del Consejo de Departamento.
- b) Fijar el Orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, y en su caso del Subdirector o Subdirectora, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes, investigadoras e institucionales conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.
- m) Convocar el Pleno y las Comisiones del Consejo de Departamento
- n) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TITULO VI DE LA ELECCION DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 15. Presentación de candidaturas.

1. Convocado el proceso electoral por el Rector o Rectora de la Universidad, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de tres días hábiles a partir de dicha Resolución rectoral, salvo que la misma determine otra

cosa.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa electoral, que estará compuesta por el Profesor o Profesora de mayor grado y antigüedad en el Departamento y la alumna o el alumno más joven de los que integren el Pleno. La Secretaría en funciones del Departamento auxiliará la Mesa electoral en el ejercicio de sus funciones.

3. Los candidatos o candidatas habrán de ser miembros del Personal docente e investigador del Departamento, con título de doctor o doctora y vinculación permanente a la Universidad.

4. Si, agotado el plazo indicado en el número uno de este artículo, no se hubiese formalizado la presentación de candidatura alguna, el plazo se entenderá prorrogado durante cinco días hábiles más; si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado alguna candidatura, la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno de la Universidad, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 16. Convocatoria de elecciones.

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidaturas provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día hábil siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidaturas definitivas.

3. Proclamada la lista de candidaturas definitivas, la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento a efectos de la elección.

Artículo 17. Desarrollo de la sesión electoral.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. La Presidencia de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de quienes componen el Pleno del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no se diese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión, el Pleno del Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura a la relación alfabética de las candidaturas presentadas.
4. A continuación, se concederá la palabra a los candidatos y candidatas, a efectos de la exposición de sus programas, si así lo estiman conveniente. Se les otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 18. Votación y escrutinio.

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Las personas que componen el Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto a la Presidencia.
2. El escrutinio será público. La Presidencia procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos, llevando a efecto finalmente la exposición del resultado. Los candidatos y candidatas que lo estimen oportuno, podrán designar de entre los electores un interventor o interventora conforme al Reglamento Electoral de la Universidad.
3. Cada persona electora podrá votar una sola candidatura. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de las candidaturas presentadas serán consideradas nulas.

Artículo 19. Elección.

1. Resultará elegida la candidatura que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos.
2. Si ninguna obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda votación, en la misma sesión electoral del Consejo de Departamento, de la que saldrá elegida la que obtuviese el mayor número de votos.
3. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.

Artículo 20. Candidatura única.

En los supuestos de existencia de una sola candidatura no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación de la misma como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

Artículo 21. Proclamación.

1. Cumplido el trámite de votación y escrutinio, la Presidencia procederá a la proclamación de la candidatura electa.
2. Finalmente, la Presidencia declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección de la Dirección.

Artículo 22. Inicio y fin del mandato.

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o la Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La elección de la Dirección del Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión de la Dirección, se procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 23. Situación transitoria.

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, hasta que, tras la toma de posesión del Director o Directora electo, se produzcan las correspondientes sustituciones. El Secretario o Secretaria del Departamento estará en funciones, auxiliando al nuevo Director o Directora, hasta el nombramiento de un nuevo Secretario o Secretaria.

Artículo 24. Reclamaciones y recursos.

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrá efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TITULO VII DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 25. Propuesta.

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese de su Dirección mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios del Pleno del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de una candidatura alternativa. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese de la Dirección que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección de Departamento.
3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

Artículo 26. Desarrollo.

1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Catedrático o Catedrática o, en su defecto, el Profesor o Profesora Titular de Universidad más antiguo en el Cuerpo, que no sea proponente de la moción ni forme parte del equipo de dirección del Departamento.
2. En caso de que no sea posible designar al moderador según lo establecido en el punto anterior, se designará al miembro del Consejo de mayor edad que no sea proponente de la moción de censura.
3. Una vez concluida la exposición y discusión de los hechos que motivan la moción de censura y tras un receso de treinta minutos se procederá a la votación secreta de la propuesta.
4. No se podrán presentar propuestas de moción de censura si existe otra ya presentada o si están convocadas las elecciones a Director o Directora.

TÍTULO VIII
DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO Y DE LOS
RESPONSABLES DE ÁREA

Artículo 27. Nombramiento.

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora del Departamento y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora con vinculación permanente que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 28. Funciones.

Son funciones de la Secretaría de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y las Comisiones del Consejo de Departamento, en nombre del Director o Directora.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno de la Dirección.
- d) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- e) Asistir a la Dirección en las sesiones del Consejo de Departamento para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- f) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- g) Coordinar el funcionamiento de la oficina administrativa del Departamento.
- h) Coordinar la elaboración de la Memoria académica del Departamento.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de Funcionamiento del Departamento.

Artículo 29. Responsables de Área

1. Cada Área podrá optar por su propio sistema interno para la atribución de la condición de Responsable, que habrá de ser Doctor o Doctora y con vinculación permanente a la Universidad.

2. De no comunicarse otra cosa a la Dirección del Departamento, será considerado Responsable de Área el profesor o profesora de superior categoría académica y mayor antigüedad perteneciente a cada una de ellas.

3. Si en un Área de conocimiento no fuese posible cubrir la responsabilidad del Área conforme a lo expresado en los números anteriores del presente artículo, el Director o Directora procederá a su designación.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento.

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Derecho Privado podrá partir de la Dirección del Departamento o de un tercio de quienes componen el Pleno del Consejo de Departamento.
2. La aprobación o modificación de la normativa universitaria de rango superior que afecte al presente Reglamento obligará, en su caso, a la modificación total o parcial del Reglamento.
3. Una vez presentada la propuesta de reforma, la Dirección convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento”.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
5. Aprobada una propuesta, la Dirección la elevará al Rector o Rectora para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Derecho Privado aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide el día 1 de junio del 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de este Reglamento requerirá su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, entrando en vigor a los veinte días de la misma.